

**De:** melisa perez florez

**Enviado el:** jueves, 9 de febrero de 2023 2:47 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

**Asunto:** proceso 306-2021

**Datos adjuntos:** JUZ 4 CM 306-21.pdf

Señor:  
**JUEZ 4 DE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E.S.D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**  
**RAD: 68001400300420210030600**  
**DEMANDADO: FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ**  
**DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.**

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder especial, amplio y suficiente actúo como apoderada judicial del señor **FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ**, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 8 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

El día 8 de febrero de 2023 su despacho emite el siguiente auto:

En lo que respecta a la solicitud allegada por la apoderada del extremo demandado en relación a la terminación del proceso, se observa que por parte de esta se omiten los requisitos de que habla el inciso segundo art 461 CGP, **en el entendido que no allega liquidación del crédito**, en su lugar aporta certificados del banco agrario que no hacen alusión al proceso de la referencia dado que por cuenta de este y del demandado solo reposan 8 depósitos judiciales constituidos de fechas 30/06/2021, 30/07/2021, 30/08/2021, 30/09/2021, 29/10/2021, 29/11/2021, 29/12/2021, 28/01/2022 con ocasión a la práctica de medidas cautelares sobre bienes denunciados de propiedad del demandado FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ en relación al salario como empleado de ECOPETROL, sin avizorarse ningún otro deposito judicial ni presuntos pagos que haya realizado el aquí accionado como menciona su apoderada en escrito de terminación tal y como se puede corroborar en el portal de depósitos judiciales del banco agrario.

Con todo el respeto que el señor juez se merece me permito contradecir lo motivado en dicho auto, por cuanto la suscrita en dos oportunidades ha presentado liquidación de crédito, prueba de ello los siguientes pantallazos de los envíos y anexos los memoriales donde se evidencia que si cumplí con los requisitos del inciso 2 del art. 461 C.G.P.,

SOLICITUD DE TERMINACION

3 archivos adjuntos

no ver que exista una autorización, en primer lugar de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar



melisa perez florez

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramar    Vie 2022-06-10 11:00

juz 4 cm 306.pdf

84 KB

FABIAN MARIN.xlsx

70 KB

fabian.pdf

8 MB

3 archivos adjuntos (8 MB)

Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

En este correo, se envió la liquidación y se solicitó la terminación del proceso por pago total de lo adeudado y la devolución de la suma de \$23.396.380, incluyendo lo ordenado en el mandamiento y pago y la condena en costas.

El documento en Excel es el informe del banco agrario, donde se prueba que mi poderdante pago de manera voluntaria los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de la litis, estos dinero ya fueron cobrados por la inmobiliaria metrociudad, quien es representada por el demandante, el demandante cobro dos veces el mismo canon de arrendamiento, dichos pagos suman \$60.642.584, a esto debe sumarle la suma \$12.948.584 que fueron los descuentos realizados al salario de mi poderdante de manera arbitraria, así las cosas a la inmobiliaria metrociudad se le han cancelado la suma de \$73.591.168

|                                        |              |
|----------------------------------------|--------------|
| Consignaciones en el banco agrario     | \$60.642.584 |
| Descontado del salario de Fabián Marín | \$12.948.584 |
| Valor adeudado                         | \$37.246.204 |
| Total, a devolver                      | \$36.344.964 |

En el anexo denominado "fabian.pdf" son los soportes físicos de las consignaciones realizadas al banco agrario a nombre de la inmobiliaria metrociudad hasta el día que se realizo la diligencia de desalojo en el mes de abril de 2022, dichas consignaciones han sido retiradas por el gerente de metrociudad, y este quien no le ha cancelado a inmofianza.

La segunda oportunidad que presente la liquidación del crédito fue con el memorial presentado el día 6 de septiembre de 2022, anexo pantallazo del envío y copia del memorial:

proceso: 68001400300420210030600

1 archivo adjunto

melisa perez florez

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaraman Mar 2022-09-06 14:48

juz 4 cm descorrer traslado.pdf

81 KB

Responder

Reenviar

En conclusión el juzgado cometió un yerro al motivar un auto con una presunción errada, por cuanto si se cumplió con los requisitos exigidos, si se presentó la liquidación del crédito y si se solicitó en dos oportunidades la devolución del dinero restante, pero el despacho sin justificación valedera alguna se niega hacerlo, así como también nos negó la oportunidad de contestar la demanda.

Por las anteriores razones interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 8 de febrero de 2023, en lo referente a no dar por terminado el proceso por pago total del obligacion.

Atentamente,

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**  
**C.C. 60.446.173 DE CUCUTA**  
**T.P. 163090 C.S. DE LA J.**

SEÑOR  
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REF: DESCORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION  
RAD: 68001400300420210030600  
DEMANDADOS: HUGO ANTONIO BOTIA GELVES - FABIAN ANDRES  
MARIN SANCHEZ  
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mujer, mayor de edad, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.163090 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.446.173 de Cúcuta, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, me opongo y objeto la liquidación presentada por la parte demandante por las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta el auto del 3 de junio de 2021, donde se libra mandamiento de pago por los cánones de noviembre de 2020 hasta el día del pago total de la obligacion, esto es, abril de 2022.
2. Desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de abril de 2022, la suma de los cánones de arrendamiento suma \$29.712.098.
3. los intereses generados desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de abril de 2022 ascienden a la suma de \$928.789, según la tabla de liquidación utilizada por la parte demandante, la cual no hay discusión alguna.
4. Según auto del 22 de octubre de 2021, auto que ordena continuar con la ejecución se condeno a cancelar la suma de \$490.000 por concepto de agencias en derecho, dejo claro que el despacho no emitido liquidación de costas.

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000) M/cte., por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante

5. Así las cosas, la liquidación es la siguiente:

|                                        |              |
|----------------------------------------|--------------|
| Cánones de noviembre 2021 a abril 2022 | \$29.712.098 |
| Intereses noviembre 2021 a abril 2022  | \$928.789    |
| Agencias en derecho                    | \$490.000    |
| Subtotal                               | \$31.130.887 |
| Pagado en el banco agrario             | \$60.642.584 |
| Total a favor del demandado            | \$29.511.697 |

Como se puede evidenciar a la demandante no se le adeuda suma alguna, por el contrario, al demandado se le debe devolver la suma de \$29.511.697.

Esto es, a la inmobiliaria metrociudad se le cancelaron los mismos cánones de arrendamiento en el banco agrario, y la aseguradora inmo fianza demando por los mismos cánones y por embargo de salario este dinero fue descontado al demandado por segunda vez.

Señor juez, lo que se evidencia es la mala fe de la aseguradora inmo fianza en cobrar dos veces el mismo canon de arrendamiento, dejo constancia que la suscrita allego al despacho certificación del banco agrario donde se evidencia la consignación de los \$60.642.584 y que estos fueron retirados por metrociudad, si este ultimo no se los reintegro a inmo fianza, no es culpa del demandado esa falta de comunicación, por ende, señor juez solicito la devolución de los \$29.511.697 al demandado y dar por terminado el proceso por pago total de la obligacion.

Si alguien le debe a inmo fianza es la inmobiliaria metrociudad que no le ha reintegrado el dinero pagado por el demandado al banco agrario, ya que ellos si retiraron ese dinero consignado.

6. Por último, en la liquidación de la demandante se relaciona una condena en costas por un valor de \$1.052.000, cuando en auto del 22 de octubre de 2021, solo se señaló una condena de \$490.000, quedando evidenciada la mala fe en el actuar de la demandante.

Atentamente,

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**  
**C.C. 60.446.173 DE CUCUTA**  
**T.P. 163090 C.S. DE LA J.**

Señor  
**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

**REF: SOLICITUD DE TERMINACION**  
**Rad: 306-2021**  
**DEMANDADO: FABIAN MARIN SANCHEZ**  
**DEMANDANTE: INMOFIANZA**

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente me permito contestar requerimiento del despacho, me disculpo de antemano por complicaciones de salud no se había podido hacer antes.

Conforme al mandamiento de pago se ordena cancelar:

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| Cánones (Noviembre 2020 a Abril 2022) | \$29.712.098 |
| Interés (2.5%)                        | \$7.044.106  |
| Agencias en Derecho                   | \$490.000    |
|                                       | \$37.246.204 |

Allego certificado del banco agrario donde la suma de dinero depositado de manera voluntaria por parte del demandado y los dineros objeto de medida cautelar suman \$ 58.982.584,00, esta liquidación se realiza hasta el mes de marzo de 2022. y el mes de abril de 2022, ya se consigno en el banco agrario la suma de 1.660.000, para un total de \$60.642.584

|                  |                |                         |
|------------------|----------------|-------------------------|
| Valor consignado | Valor adeudado | Valor a favor demandado |
| \$60.642.584     | \$37.246.204   | \$23.396.380            |

Atentamente,  


**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**  
**C.C. 60446173 DE CUCUTA**



**RADICADO: 680014003004-2021-00306-00**  
**CONSTANCIA:** Para resolver con respuesta a requerimiento, solicitud de terminación allegado por la apoderada del extremo demandado de fecha 10 de junio de 2022. De igual forma se presenta la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

|                        |             |     |               |
|------------------------|-------------|-----|---------------|
| LIQUIDACIÓN DE COSTAS: |             |     |               |
| AGENCIAS EN DERECHO    | FL. 125-126 | C-1 | \$ 490.000.00 |
| ENVÍO DE NOTIFICACIÓN  |             |     | \$ 0          |
| TOTAL                  |             |     | \$ 490.000.00 |

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

JUAN FELIPE SALCEDO ROA  
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre el asunto y otros aspectos del expediente así:

En lo que respecta a la solicitud allegada por la apoderada del extremo demandado en relación a la terminación del proceso, se observa que por parte de esta se omiten los requisitos de que habla el inciso segundo art 461 CGP, en el entendido que no allega liquidación del crédito y, en su lugar aporta certificados del banco agrario que no hacen alusión al proceso de la referencia dado que por cuenta de este y del demandado solo reposan 8 depósitos judiciales constituidos de fechas 30/06/2021, 30/07/2021, 30/08/2021, 30/09/2021, 29/10/2021, 29/11/2021, 29/12/2021, 28/01/2022 con ocasión a la práctica de medidas cautelares sobre bienes denunciados de propiedad del demandado FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ en relación al salario como empleado de ECOPETROL, sin avizorarse ningún otro deposito judicial ni presuntos pagos que haya realizado el aquí accionado como menciona su apoderada en escrito de terminación tal y como se puede corroborar en el portal de depósitos judiciales del banco agrario.

|                                                                                                                                     |                      |                      |                       |                    |               |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|--------------------|---------------|-----------------------------|
|  Banco Agrario de Colombia<br>NIT. 999.927.890-9 |                      |                      |                       |                    |               |                             |
| DATOS DEL DEMANDADO                                                                                                                 |                      |                      |                       |                    |               |                             |
| Tipo Identificación                                                                                                                 | 123456789            | CÓDIGO DE CIUDADANÍA | Número Identificación | 9123456            | Nombre        | FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ |
| Número de Títulos                                                                                                                   |                      |                      |                       |                    |               |                             |
| Número del Título                                                                                                                   | Documento Demandante | Nombre               | Estado                | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor                       |
| 48001000101000                                                                                                                      | 000000140            | INNOVAFINZA SAS      | IMPRESO ENTREGUADO    | 30/06/2021         | NO APLICA     | \$ 895.888.00               |
| 48001000101007                                                                                                                      | 000000140            | INNOVAFINZA SAS      | IMPRESO ENTREGUADO    | 30/07/2021         | NO APLICA     | \$ 1.361.140.00             |
| 48001000101010                                                                                                                      | 000000140            | INNOVAFINZA SAS      | IMPRESO ENTREGUADO    | 30/08/2021         | NO APLICA     | \$ 1.090.047.00             |
| 48001000101011                                                                                                                      | 000000140            | INNOVAFINZA SAS      | IMPRESO ENTREGUADO    | 30/09/2021         | NO APLICA     | \$ 1.044.868.00             |
| 48001000101016                                                                                                                      | 000000140            | INNOVAFINZA SAS      | IMPRESO ENTREGUADO    | 29/10/2021         | NO APLICA     | \$ 1.424.287.00             |
| 48001000101020                                                                                                                      | 000000140            | INNOVAFINZA SAS      | IMPRESO ENTREGUADO    | 29/11/2021         | NO APLICA     | \$ 2.787.886.00             |
| 48001000101100                                                                                                                      | 000000140            | INNOVAFINZA SAS      | IMPRESO ENTREGUADO    | 29/12/2021         | NO APLICA     | \$ 1.017.410.00             |
| 48001000101016                                                                                                                      | 000000140            | INNOVAFINZA SAS      | IMPRESO ENTREGUADO    | 28/01/2022         | NO APLICA     | \$ 1.743.688.00             |
| Total Valor                                                                                                                         |                      |                      |                       |                    |               | \$ 12.348.081.00            |

Así mismo, es menester de este despacho ponerle de presente al extremo demandante las afirmaciones que hace la apoderada del demandado dentro de la solicitud de terminación



**De:** melisa perez florez

**Enviado el:** lunes, 13 de febrero de 2023 9:34 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; Shirley Duarte

**Asunto:** memorial

**Datos adjuntos:** JUZ 4 CM 306-21.pdf

Señor:  
**JUEZ 4 DE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E.S.D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**  
**RAD: 68001400300420210030600**  
**DEMANDADO: FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ**  
**DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.**

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder especial, amplio y suficiente actúo como apoderada judicial del señor **FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ**, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 8 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

El día 8 de febrero de 2023 su despacho emite el siguiente auto:

En lo que respecta a la solicitud allegada por la apoderada del extremo demandado en relación a la terminación del proceso, se observa que por parte de esta se omiten los requisitos de que habla el inciso segundo art 461 CGP, **en el entendido que no allega liquidación del crédito**, en su lugar aporta certificados del banco agrario que no hacen alusión al proceso de la referencia dado que por cuenta de este y del demandado solo reposan 8 depósitos judiciales constituidos de fechas 30/06/2021, 30/07/2021, 30/08/2021, 30/09/2021, 29/10/2021, 29/11/2021, 29/12/2021, 28/01/2022 con ocasión a la práctica de medidas cautelares sobre bienes denunciados de propiedad del demandado FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ en relación al salario como empleado de ECOPETROL, sin avizorarse ningún otro deposito judicial ni presuntos pagos que haya realizado el aquí accionado como menciona su apoderada en escrito de terminación tal y como se puede corroborar en el portal de depósitos judiciales del banco agrario.

Con todo el respeto que el señor juez se merece me permito contradecir lo motivado en dicho auto, por cuanto la suscrita en dos oportunidades ha presentado liquidación de crédito, prueba de ello los siguientes pantallazos de los envíos y anexos los memoriales donde se evidencia que si cumplí con los requisitos del inciso 2 del art. 461 C.G.P.,

SOLICITUD DE TERMINACION

3 archivos adjuntos

no ver que exista una autorización, en primer lugar de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar



melisa perez florez

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramar    Vie 2022-06-10 11:00

juz 4 cm 306.pdf

84 KB

FABIAN MARIN.xlsx

70 KB

fabian.pdf

8 MB

3 archivos adjuntos (8 MB)

Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

En este correo, se envió la liquidación y se solicitó la terminación del proceso por pago total de lo adeudado y la devolución de la suma de \$23.396.380, incluyendo lo ordenado en el mandamiento y pago y la condena en costas.

El documento en Excel es el informe del banco agrario, donde se prueba que mi poderdante pago de manera voluntaria los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de la litis, estos dinero ya fueron cobrados por la inmobiliaria metrociudad, quien es representada por el demandante, el demandante cobro dos veces el mismo canon de arrendamiento, dichos pagos suman \$60.642.584, a esto debe sumarle la suma \$12.948.584 que fueron los descuentos realizados al salario de mi poderdante de manera arbitraria, así las cosas a la inmobiliaria metrociudad se le han cancelado la suma de \$73.591.168

|                                        |              |
|----------------------------------------|--------------|
| Consignaciones en el banco agrario     | \$60.642.584 |
| Descontado del salario de Fabián Marín | \$12.948.584 |
| Valor adeudado                         | \$37.246.204 |
| Total, a devolver                      | \$36.344.964 |

En el anexo denominado "fabian.pdf" son los soportes físicos de las consignaciones realizadas al banco agrario a nombre de la inmobiliaria metrociudad hasta el día que se realizo la diligencia de desalojo en el mes de abril de 2022, dichas consignaciones han sido retiradas por el gerente de metrociudad, y este quien no le ha cancelado a inmofianza.

La segunda oportunidad que presente la liquidación del crédito fue con el memorial presentado el día 6 de septiembre de 2022, anexo pantallazo del envío y copia del memorial:

proceso: 68001400300420210030600

1 archivo adjunto

melisa perez florez

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaraman Mar 2022-09-06 14:48

juz 4 cm descorrer traslado.pdf

81 KB

Responder

Reenviar

En conclusión el juzgado cometió un yerro al motivar un auto con una presunción errada, por cuanto si se cumplió con los requisitos exigidos, si se presentó la liquidación del crédito y si se solicitó en dos oportunidades la devolución del dinero restante, pero el despacho sin justificación valedera alguna se niega hacerlo, así como también nos negó la oportunidad de contestar la demanda.

Por las anteriores razones interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 8 de febrero de 2023, en lo referente a no dar por terminado el proceso por pago total del obligacion.

Atentamente,

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**  
**C.C. 60.446.173 DE CUCUTA**  
**T.P. 163090 C.S. DE LA J.**

SEÑOR  
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REF: DESCORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION  
RAD: 68001400300420210030600  
DEMANDADOS: HUGO ANTONIO BOTIA GELVES - FABIAN ANDRES  
MARIN SANCHEZ  
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mujer, mayor de edad, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.163090 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.446.173 de Cúcuta, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, me opongo y objeto la liquidación presentada por la parte demandante por las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta el auto del 3 de junio de 2021, donde se libra mandamiento de pago por los cánones de noviembre de 2020 hasta el día del pago total de la obligacion, esto es, abril de 2022.
2. Desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de abril de 2022, la suma de los cánones de arrendamiento suma \$29.712.098.
3. los intereses generados desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de abril de 2022 ascienden a la suma de \$928.789, según la tabla de liquidación utilizada por la parte demandante, la cual no hay discusión alguna.
4. Según auto del 22 de octubre de 2021, auto que ordena continuar con la ejecución se condeno a cancelar la suma de \$490.000 por concepto de agencias en derecho, dejo claro que el despacho no emitido liquidación de costas.

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000) M/cte., por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante

5. Así las cosas, la liquidación es la siguiente:

|                                        |              |
|----------------------------------------|--------------|
| Cánones de noviembre 2021 a abril 2022 | \$29.712.098 |
| Intereses noviembre 2021 a abril 2022  | \$928.789    |
| Agencias en derecho                    | \$490.000    |
| Subtotal                               | \$31.130.887 |
| Pagado en el banco agrario             | \$60.642.584 |
| Total a favor del demandado            | \$29.511.697 |

Como se puede evidenciar a la demandante no se le adeuda suma alguna, por el contrario, al demandado se le debe devolver la suma de \$29.511.697.

Esto es, a la inmobiliaria metrociudad se le cancelaron los mismos cánones de arrendamiento en el banco agrario, y la aseguradora inmo fianza demando por los mismos cánones y por embargo de salario este dinero fue descontado al demandado por segunda vez.

Señor juez, lo que se evidencia es la mala fe de la aseguradora inmo fianza en cobrar dos veces el mismo canon de arrendamiento, dejo constancia que la suscrita allego al despacho certificación del banco agrario donde se evidencia la consignación de los \$60.642.584 y que estos fueron retirados por metrociudad, si este ultimo no se los reintegro a inmo fianza, no es culpa del demandado esa falta de comunicación, por ende, señor juez solicito la devolución de los \$29.511.697 al demandado y dar por terminado el proceso por pago total de la obligacion.

Si alguien le debe a inmo fianza es la inmobiliaria metrociudad que no le ha reintegrado el dinero pagado por el demandado al banco agrario, ya que ellos si retiraron ese dinero consignado.

6. Por último, en la liquidación de la demandante se relaciona una condena en costas por un valor de \$1.052.000, cuando en auto del 22 de octubre de 2021, solo se señaló una condena de \$490.000, quedando evidenciada la mala fe en el actuar de la demandante.

Atentamente,

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**  
**C.C. 60.446.173 DE CUCUTA**  
**T.P. 163090 C.S. DE LA J.**

Señor  
**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

**REF: SOLICITUD DE TERMINACION**  
**Rad: 306-2021**  
**DEMANDADO: FABIAN MARIN SANCHEZ**  
**DEMANDANTE: INMOFIANZA**

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente me permito contestar requerimiento del despacho, me disculpo de antemano por complicaciones de salud no se había podido hacer antes.

Conforme al mandamiento de pago se ordena cancelar:

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| Cánones (Noviembre 2020 a Abril 2022) | \$29.712.098 |
| Interés (2.5%)                        | \$7.044.106  |
| Agencias en Derecho                   | \$490.000    |
|                                       | \$37.246.204 |

Allego certificado del banco agrario donde la suma de dinero depositado de manera voluntaria por parte del demandado y los dineros objeto de medida cautelar suman \$ 58.982.584,00, esta liquidación se realiza hasta el mes de marzo de 2022. y el mes de abril de 2022, ya se consigno en el banco agrario la suma de 1.660.000, para un total de \$60.642.584

|                  |                |                         |
|------------------|----------------|-------------------------|
| Valor consignado | Valor adeudado | Valor a favor demandado |
| \$60.642.584     | \$37.246.204   | \$23.396.380            |

Atentamente,  


**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**  
**C.C. 60446173 DE CUCUTA**



**RADICADO:** 680014003004-2021-00306-00  
**CONSTANCIA:** Para resolver con respuesta a requerimiento, solicitud de terminación allegado por la apoderada del extremo demandado de fecha 10 de junio de 2022. De igual forma se presenta la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

|                        |             |     |               |
|------------------------|-------------|-----|---------------|
| LIQUIDACIÓN DE COSTAS: |             |     |               |
| AGENCIAS EN DERECHO    | FL. 125-126 | C-1 | \$ 490.000.00 |
| ENVÍO DE NOTIFICACIÓN  |             |     | \$ 0          |
| TOTAL                  |             |     | \$ 490.000.00 |

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

JUAN FELIPE SALCEDO ROA  
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre el asunto y otros aspectos del expediente así:

En lo que respecta a la solicitud allegada por la apoderada del extremo demandado en relación a la terminación del proceso, se observa que por parte de esta se omiten los requisitos de que habla el inciso segundo art 461 CGP, en el entendido que no allega liquidación del crédito y, en su lugar aporta certificados del banco agrario que no hacen alusión al proceso de la referencia dado que por cuenta de este y del demandado solo reposan 8 depósitos judiciales constituidos de fechas 30/06/2021, 30/07/2021, 30/08/2021, 30/09/2021, 29/10/2021, 29/11/2021, 29/12/2021, 28/01/2022 con ocasión a la práctica de medidas cautelares sobre bienes denunciados de propiedad del demandado FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ en relación al salario como empleado de ECOPETROL, sin avizorarse ningún otro deposito judicial ni presuntos pagos que haya realizado el aquí accionado como menciona su apoderada en escrito de terminación tal y como se puede corroborar en el portal de depósitos judiciales del banco agrario.

|                                                                                                                                     |                      |                      |                       |                    |               |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|--------------------|---------------|-----------------------------|
|  Banco Agrario de Colombia<br>NIT. 999.927.890-9 |                      |                      |                       |                    |               |                             |
| DATOS DEL DEMANDADO                                                                                                                 |                      |                      |                       |                    |               |                             |
| Tipo Identificación                                                                                                                 | 123456789            | CÓDIGO DE CIUDADANÍA | Número Identificación | 91234567           | Nombre        | FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ |
| Número de Títulos                                                                                                                   |                      |                      |                       |                    |               |                             |
| Número del Título                                                                                                                   | Documento Demandante | Nombre               | Estado                | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor                       |
| 48001000101000                                                                                                                      | 0000001402           | INNOVAFINZA SAS      | IMPREGNADO ENTREGUADO | 30/06/2021         | NO APLICA     | \$ 895.888.00               |
| 48001000101007                                                                                                                      | 0000001402           | INNOVAFINZA SAS      | IMPREGNADO ENTREGUADO | 30/07/2021         | NO APLICA     | \$ 1.361.140.00             |
| 48001000101010                                                                                                                      | 0000001402           | INNOVAFINZA SAS      | IMPREGNADO ENTREGUADO | 30/08/2021         | NO APLICA     | \$ 1.090.047.00             |
| 48001000101011                                                                                                                      | 0000001402           | INNOVAFINZA SAS      | IMPREGNADO ENTREGUADO | 30/09/2021         | NO APLICA     | \$ 1.044.868.00             |
| 48001000101016                                                                                                                      | 0000001402           | INNOVAFINZA SAS      | IMPREGNADO ENTREGUADO | 29/10/2021         | NO APLICA     | \$ 1.424.287.00             |
| 48001000101020                                                                                                                      | 0000001402           | INNOVAFINZA SAS      | IMPREGNADO ENTREGUADO | 29/11/2021         | NO APLICA     | \$ 2.787.886.00             |
| 48001000101030                                                                                                                      | 0000001402           | INNOVAFINZA SAS      | IMPREGNADO ENTREGUADO | 29/12/2021         | NO APLICA     | \$ 1.017.410.00             |
| 48001000101016                                                                                                                      | 0000001402           | INNOVAFINZA SAS      | IMPREGNADO ENTREGUADO | 28/01/2022         | NO APLICA     | \$ 1.743.688.00             |
| Total Valor                                                                                                                         |                      |                      |                       |                    |               | \$ 12.348.081.00            |

Así mismo, es menester de este despacho ponerle de presente al extremo demandante las afirmaciones que hace la apoderada del demandado dentro de la solicitud de terminación

